

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SEÑADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N^o 2300

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariosenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SEÑADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2025 SENADO, 522 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Biscocho de Achira y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. 2 de diciembre de 2025.

Doctor
OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ
Presidente Mesa Directiva
Comisión Segunda Constitucional Permanente
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REFERENCIA: Informe de Ponencia para segundo Debate del Proyecto de Ley N^o 148 de 2025 Senado - 522 del 2025 Cámara *"Por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Biscocho de Achira y se dictan otras disposiciones".*

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la república, y de los deberes establecidos en la Ley 5^a de 1992, presento a continuación informe de Ponencia para segundo Debate del **Proyecto de Ley N^o 148 de 2025 Senado - 522 del 2025 Cámara** *"Por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Biscocho de Achira y se dictan otras disposiciones".*

Cordialmente,

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N^o 148 DE 2025-
522 DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL
BISCOCHO DE ACHIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA
2. INTRODUCCIÓN
3. HISTORIA DEL BISCOCHO DE ACHIRA
4. MARCO NORMATIVO
5. IMPACTO FISCAL
6. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS DE LA LEY 2003 DE 2019 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 291 DE LA LEY 5 DE 1992
7. REFERENCIAS
8. CONFLICTO DE INTERESES
9. PLIEGO DE MODIFICACIONES
10. PROPOSICIÓN

En consecuencia, se desarrollan los argumentos que motivan este proyecto de ley ordinaria a continuación.

I. TRAMITÉ DE LA INICIATIVA

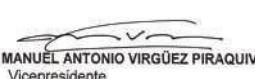
El presente Proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 26 de febrero de 2025, autoría de la Honorable Representante Luz Ayda Pastrana Loaiza, fue remitido por competencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara, el 20 de marzo del 2025 se le asignó el número de Proyecto de Ley 522 de 2025 Cámara *"Por medio de la cual se establece la Conmemoración del Día Nacional del Biscocho de Achira y se dictan otras disposiciones".*

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes mediante oficio CSCP - 3.2.02.558/2025(IIS) del 20 de marzo de 2025 designó a los Honorables Representantes Luz Ayda Pastrana Loaiza (Coordinador Ponente)

<p>y David Alejandro Toro Ramírez para rendir informe de ponencia en primer debate ante Comisión Segunda de La Cámara de Representantes.</p> <p>El Proyecto de Ley fue anunciado el 22 de abril de 2025 y fue aprobado en la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes el miércoles 07 de mayo en primer debate.</p> <p>El Representante David Alejandro Toro Ramírez y la Representante Luz Ayda Pastrana fueron designadas como ponentes del Proyecto de Ley en mención para Segundo Debate por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes el 07 de mayo de 2025.</p> <p>El día 21 de mayo de 2025 fue aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>El 27 de agosto de 2025 fui designado ponente para el presente proyecto de ley.</p> <p>EL 2 de diciembre de 2025 tuvo discusión y aprobación en la Comisión Segunda del Senado de la república.</p> <p>II. INTRODUCCIÓN</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer el 20 de junio de cada año como el Día Nacional del Biscocho de Achira, en todo el territorio nacional, con el propósito de conmemorar y exaltar este producto tradicional, reconocido con Denominación de Origen, como un símbolo de identidad cultural y de gran importancia económica para Colombia y el Departamento del Huila. El Biscocho de Achira ha sido un sustento para miles de familias en la región, y con esta celebración se busca reconocer su legado y contribuir a su preservación y promoción.</p> <p>Actualmente, el Biscocho de Achira es conocido y valorado principalmente en su lugar de origen, pero al declararlo Día Nacional, se pretende unificar su conmemoración a nivel nacional, generando un sentido de identidad y orgullo en todos los colombianos por este patrimonio cultural. Así, el 20 de junio se establecerá como una fecha común para rendir homenaje a este producto emblemático y fortalecer su vínculo con la tradición y la gastronomía del país.</p> <p>Es fundamental que el Departamento del Huila trabaje en el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de la región, especialmente tras las graves repercusiones económicas</p>	<p>de la pandemia de COVID-19, que ha afectado gravemente a muchos de sus habitantes. Es crucial explorar alternativas que resalten la cultura y el turismo del Departamento, sin descuidar el sector agrícola, para que los pequeños productores de los diversos municipios logren dar visibilidad a sus productos y aumentar su comercialización. Por ello, la institucionalización del Día de la Achira Huilense busca contribuir al desarrollo económico del Departamento, promocionando nuestros atractivos gastronómicos y colaborando en la reactivación económica de la región mediante la articulación de los distintos sectores.</p> <p>Este proyecto de ley también autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a movilizar recursos para apoyar la celebración del Día Nacional del Biscocho de Achira y fomentar su difusión tanto en Colombia como en el ámbito internacional.</p> <p>III. HISTORIA DEL BISCOCHO DE ACHIRA</p> <p>La palabra <i>achira</i> proviene del quechua, una lengua precolombina hablada en Perú por los Incas. La primera mención de la achira se remonta a la época de la conquista, cuando el español Diego de Palomino, capitán del ejército de Pizarro, la mencionó en una comunicación de 1549. En ella, anotó que la achira (<i>Canna edulis</i> KER) era uno de los cuatro cultivos de raíces de los habitantes del Valle Cuquimayo, en Perú, junto con la batata (<i>camote, Ipomoëa</i>), la yuca (<i>Manihot esculenta</i>) y la arracacha (<i>Arracacia xanthorrhiza</i>). Estas plantas eran cultivadas por las comunidades nativas debido al alto aporte de almidón en su alimentación diaria.</p> <p>Se afirma que en la costa árida peruana se han encontrado evidencias arqueológicas de la achira, lo que sugiere que sus condiciones ecológicas no permiten que sea una planta silvestre. En la Huaca Prieta de Chicama, Perú, se hallaron materiales secos, como rizomas y escamas foliares, pertenecientes al nivel precerámico temprano, fechado en el año 2500 a.C., excavados por Bird en 1948. Más tarde, en 1961, Toulee identificó restos de achira del periodo cerámico más tardío en varios sitios de la costa central y sur de Perú, donde se hallaron vasijas moldeadas con formas de rizoma, pertenecientes a las culturas Chimú y Nazca. Los Incas hace once siglos la cultivaron sobre los bancos de las acequias de irrigación, donde también pudo haber sido planta silvestre; el sistema de siembra como cultivo intensivo desarrolló rizomas gruesos.</p>
<p>La especie <i>Canna</i> indica que es nativa del Ecuador, y las evidencias arqueológicas demuestran sin lugar a duda que esta planta tiene su origen en el área andina entre Colombia y Perú, donde los ecotipos silvestres se encuentran en los bosques secundarios del trópico y subtropical americano.</p> <p>Por otro lado, se señala que el centro de domesticación de la achira se encuentra en el área tropical de Colombia, donde existe una antigua tradición de cultivo de raíces. Sin embargo, este centro podría estar más cerca de los bordes del bosque tropical, desde donde se habría difundido a través de los Andes hacia la costa occidental y hasta el norte de Chile. Es probable que Colombia haya sido el centro de dispersión, ya que la achira se encuentra en toda América Tropical, con referencias de su presencia en Panamá, Ecuador, Brasil, Bolivia, Colombia y Perú. Las comunidades Inganos y Cofanes en el Valle del Sibundoy, entre Ecuador y Colombia, así como los indígenas del Amazonas (Huitotos), la consumen asada o cocinada.</p> <p>Por su parte, Colombia debido a la riqueza del suelo, basa su economía en actividades principales como lo es el sector agropecuario, para el Departamento del Huila, entre las actividades que contribuyen al desarrollo económico de la región, son la producción agrícola y ganadera, la extracción de petróleo y el comercio. Sin embargo, la cultura y el turismo se han fortalecido gracias a la diversidad de su territorio y su variada oferta gastronómica, el Huila se ha consolidado como un importante destino turístico tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>Este atractivo turístico ha generado un impacto positivo en el desarrollo económico del Departamento, impulsando sectores clave como el hotelero, el transporte, la gastronomía y el comercio, lo que resulta fundamental para el crecimiento y la sostenibilidad de la población huilense, especialmente en el contexto de reactivación económica que atraviesa tanto el Departamento como el país en general.</p> <p>El Departamento del Huila es ampliamente reconocido en Colombia y en el extranjero por lugares emblemáticos como el Desierto de la Tatacoa y el Parque Arqueológico de San Agustín, por eventos como el Festival del Bambuco en San Juan y San Pedro, y por productos típicos que cuentan con denominación de origen otorgado por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p>Según la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), “una denominación de origen es el nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada,</p>	<p>que designa un producto que, debido a su origen en esa región y las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, posee características o reputación que lo hacen único frente a productos similares provenientes de otros lugares geográficos”.</p> <p>Además, la SIC afirma que dentro de estas denominaciones, el Departamento del Huila cuenta con la denominación de origen para productos como el Café del Huila, la Cholupa, el Biscocho de Achira, el Sombrero Suaza y la Chiva de Pitalito.</p> <p>En 2020, Colombia fue reconocida como “Destino Culinario Líder en América del Sur 2020” en los premios World Travel Awards. Además, también obtuvo premios en más de diez categorías relacionadas con el turismo en el ámbito suramericano. En este contexto, el Ministerio de Industria y Comercio, a través de su página web, destacó el 17 de diciembre de 2020 que “entre las razones que justifican el reconocimiento de Colombia como Destino Líder Culinario se destacan las denominaciones de origen de productos gastronómicos como el café, la cholupa del Huila, el bocadillo veleño, el queso Paipa y el Caquetá, el biscocho de achira del Huila, y el arroz de la meseta de Ibagué, entre otros”.</p> <p>Según el Sistema de Información Regional (SIR) de la Gobernación del Huila, el área sembrada de achira anual en los municipios del Departamento en 2020 fue la siguiente: Aipe con 17 hectáreas, Algeciras con 3 hectáreas, Baraya con 11 hectáreas, Campoalegre con 9 hectáreas, Colombia con 1 hectárea, Garzón con 0,8 hectáreas, Gigante con 16 hectáreas, Hobo con 2,5 hectáreas, Iquira con 2 hectáreas, La Plata con 11 hectáreas, Palermo con 5 hectáreas y El Pital con 4 hectáreas, totalizando 82,3 hectáreas en el Departamento.</p> <p>En cuanto al área cosechada de achira anual por municipios en 2020, los datos fueron los siguientes: Aipe con 16 hectáreas, Algeciras con 3 hectáreas, Baraya con 11 hectáreas, Campoalegre con 9 hectáreas, Colombia con 1 hectárea, Garzón con 0,8 hectáreas, Gigante con 16 hectáreas, Hobo con 2,5 hectáreas, Iquira con 2 hectáreas, La Plata con 11 hectáreas, Palermo con 2,5 hectáreas y El Pital con 3 hectáreas, lo que resultó en un total de 77,8 hectáreas.</p> <p>Respecto a la producción de achira anual por municipios en 2020, las cifras fueron las siguientes: Aipe con 70,1 toneladas, Algeciras con 9,6 toneladas, Baraya con 44 toneladas, Campoalegre con 36 toneladas, Colombia con 2 toneladas, Garzón con 2,2 toneladas, Gigante con 73,6 toneladas, Hobo con 7,5 toneladas, Iquira con 9,2 toneladas, La Plata con</p>

<p>24,2 toneladas, Palermo con 7,5 toneladas y El Pital con 7,5 toneladas, sumando un total de 293,4 toneladas en el Departamento.</p> <p>Los biscochos de achira han logrado posicionarse en el paladar de los huilenses, y de muchos colombianos y extranjeros con el prestigio necesario para convertirse en un producto turístico que se perfila como un pilar de la economía naranja en la capital huilense.</p> <p>IV. MARCO NORMATIVO</p> <p>El presente proyecto de ley es conforme a nuestro Ordenamiento Jurídico Colombiano y se sustenta en la siguiente normativa:</p> <p>En primer lugar, en el artículo 150-15 de la Constitución Política de Colombia establece:</p> <p><i>"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria"</i></p> <p>Respecto a la ley de honores, la Honorable Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse en diversas oportunidades encontrándose ajustadas a la Constitución. Así mismo en el aspecto relacionado a la autorización o exhortación por parte del Congreso al Ejecutivo para movilizar recursos con motivos a apoyar estas conmemoraciones, sin que ello comporte una imposición, la Corte igualmente las ha declarado exequibles o ajustadas a la Constitución, tal como se lee en la sentencia C-057 de 1993:</p> <p><i>"Lo primero que ha de resaltarse es que a pesar de la redacción que ofrece el artículo 20. del Proyecto de Ley en el sentido de "autorizar" al Gobierno Nacional para concurrir en la financiación de las distintas obras de beneficio público que en el mismo se relacionan, en verdad lo que se hace es decretar un gasto público y más concretamente un gasto público de inversión social, que con motivo de la conmemoración del trigesquicentenario de la fundación del Municipio de Marmato, consideran los Legisladores que se asociaban a tan fausto acontecimiento."</i></p> <p>Se entiende y explica el sentido del vocablo "autorizar", porque de todos modos es de competencia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las normas constitucionales y la ley 38 de 1987, orgánica del Presupuesto Nacional, preparar el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones (arts. 151 y 346).</p>	<p><i>De esta manera será una Ley de la República (el proyecto de ley en vía de convertirse en ley) la que estará decretando el gasto público y así se ajusta el Proyecto con los artículos 150-11 (corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración), 345 (no puede hacerse en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso) y 346 (es del resorte del Gobierno Nacional elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso).</i></p> <p><i>Se cumple así también la previsión del inciso 2o. del artículo 346 que señala que en la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse, entre varios conceptos, partida alguna que no corresponda a un gasto decretado conforme a ley anterior.</i></p> <p><i>La Ley en que se convirtiera el presente Proyecto de Ley será el estatuto legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales en el Presupuesto Nacional los gastos públicos que se decretan en tal proyecto a favor de obras de interés social del Municipio de Marmato. Ha de anotarse por último que es impropio aducir como violada, norma de competencia de un texto de la Carta de 1991 (art. 150-9). Más, de todos modos, la Constitución anterior contemplaba igual previsión (art. 76-11).</i></p> <p><i>Por la razón dicha es exequible el artículo 2o. del proyecto de ley."</i></p> <p>Así mismo se afirma en la sentencia C-859 de 2001:</p> <p><i>"Hechas estas precisiones, en el proyecto de ley que se revisa se advierte que la exaltación de la memoria de Juan de Dios Uribe -que por sí misma no envuelve problema alguno de constitucionalidad-, está acompañada de otras decisiones de cómo la publicación de un libro con la semblanza de la obra del citado personaje, la cual debe llevarse a cabo por el Gobierno con la dirección y ejecución del Ministerio de Educación, asesorado por la Academia Colombiana de Historia (artículo 2º del proyecto).</i></p> <p><i>Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el presupuesto general de la Nación.</i></p>
<p><i>Tampoco merece reproche de constitucionalidad la disposición contenida en el artículo tercero del proyecto sub examine, en virtud del cual por cuenta de la Presidencia de la República se colocará una placa conmemorativa en el parque principal del municipio de Andes, por cuanto se trata de un precepto que está conforme con la función presidencial de propender por la cumplida ejecución de la ley (Art. 189-11 de la C.P.) y con el carácter de la primera magistratura de la Nación que según las voces del canon 188 Superior simboliza la unidad nacional, uno de cuyos fundamentos es, precisamente, la cultura en sus diversas manifestaciones (art. 70 <i>ibidem</i>).</i></p> <p><i>Sin embargo, no acontece lo mismo en relación el artículo cuarto del proyecto que se revisa, cuyas preceptivas resultan inconstitucionales por las siguientes razones:</i></p> <p><i>Aun cuando la inclusión de una partida no inferior a trescientos millones de pesos en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, con la cual se persigue sufragar obras nuevas de reconstrucción y reparación del Liceo Nacional Juan de Dios Uribe[10], podría resultar ajustada a la Carta Política pues con estos recursos económicos la Nación pretende cofinanciar este proyecto específico con el municipio de Andes en desarrollo de lo previsto en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993[11], de todas formas se configura una violación al Ordenamiento Superior ya que los términos empleados por el legislador en el proyecto de ley no dejan duda de que se le está impartiendo una orden perentoria al Ejecutivo en este sentido, contraviniendo su competencia constitucional para formular autónomamente el presupuesto general de la Nación." (Resaltamos fuera de Texto)</i></p> <p>Más recientemente la Corte Constitucional en Sentencia C-015 A de 2009, sigue afirmando la viabilidad de que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público sin que sea de carácter impositivo al ejecutivo:</p> <p>Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagra autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: "...esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto estos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un</p>	<p><i>gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexequible, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima (Sentencia C-015 de 2009). (Resaltamos fuera de texto).</i></p> <p>En segundo lugar, el artículo 3 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (tratado internacional ratificado mediante la Ley 51 de 1981 e incluido en el bloque de constitucionalidad mediante el artículo 93 superior), consagra:</p> <p><i>"Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1981).</i></p> <p>V. IMPACTO FISCAL</p> <p>El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo" (Ley 819 de 2003, Art 7).</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento al artículo citado con anterioridad, se deja constancia que la presente iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. También se reitera que la autorización al Gobierno Nacional para destinar partidas presupuestales no comporta un mandato imperativo conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional</p>

<p>VI. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS DE LA LEY 2003 DE 2019 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 291 DE LA LEY 5 DE 1992</p> <p>El presente Proyecto de Ley es de carácter general y no genera conflicto de interés para los ponentes ni para los congresistas que participen en la discusión y votación de la iniciativa legislativa; sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonerá a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.</p> <p>VII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Achira/Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria/Guillermo Edmundo Caicedo Díaz y otros/2003 • C-859 de 2001. Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-859-01.htm • C-015A/09. Corte Constitucional. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-015A-09.htm <p>Por las razones anteriormente expuestas y en aras de seguir incentivando, se pone en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley.</p> <p>VIII. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la</p>	<p>discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 1º <i>El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</i></p> <p>ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p><i>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p><i>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión</i></p> <p><i>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p>Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés para los ponentes de la iniciativa y los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.</p> <p>Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.</p> <p>IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL TEXTO</p> <p>Sin modificación alguna. Se conserva de forma idéntica el texto aprobado en segundo debate en la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.</p>
<p>X. PROPOSICIÓN</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Honorable plenaria del Senado de la República, APROBAR EN SEGUNDO DEBATE el Proyecto de Ley N° 148 de 2025 Senado - 522 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira y se dictan otras disposiciones", sin modificaciones al texto aprobado en primer debate.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p>XI. TEXTO PROUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p>PROYECTO DE LEY N° 148 DE 2025 SENADO - 522 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL BIZCOCHO DE ACHIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el 20 de junio de cada año como el Día Nacional del Bizcocho de Achira, en todo el territorio nacional, para su conmemoración y promoción.</p> <p>Artículo 2º. Celebración y actividades conmemorativas. Autorícese la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira, el cual se llevará a cabo el día 20 de junio de cada año. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira rendirá homenaje a este producto, reconocido con Denominación de Origen desde el año 2012, como un símbolo de identidad cultural y sustento de miles de familias en el Departamento del Huila. Para ello, se podrá llevar a cabo la organización de eventos orientados a su conmemoración.</p> <p>La conmemoración del Bizcocho de Achira se llevará a cabo en todo el territorio nacional mediante actividades culturales, recreativas, lúdicas y de integración, ferias y/o eventos públicos con el fin de exaltar su valor cultural y tradicional.</p> <p>Artículo 3. Comité Técnico. Créese un comité técnico compuesto por un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, un delegado del Ministerio de Educación, un delegado de la Gobernación del Huila y un delegado del gremio del bizcocho de achira huilense.</p> <p>Dentro de las funciones del comité estará la identificación, aportes al desarrollo e impulso de la cadena productiva y de valor en torno al Bizcocho de Achira, producto que cuenta con Denominación de Origen, reconocimiento a las personas y/o organizaciones que realicen una labor ejemplar en beneficio de la Denominación de Origen del Bizcocho de Achira, la organización de actividades para reconocer a los gestores culturales destacados por su</p>

<p>compromiso, dedicación en la formación integral y contribución al desarrollo cultural y social de Colombia.</p> <p>Parágrafo: El Comité técnico se creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 4. Fomento del bizcocho de achira. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá promover, financiar, preservar, divulgar y fomentar el Bizcocho de Achira como producto con Denominación de Origen, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>Artículo 5. Reconocimiento del lugar de origen. Se reconoce al Departamento del Huila como el lugar de origen del Bizcocho de Achira del Huila y a sus habitantes como los principales promotores de esta Denominación de Origen.</p> <p>Artículo 6. Asignación de recursos. Autorízase al Gobierno Nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias con el fin de apoyar la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 7. Responsabilidades en la organización de la celebración. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El ministerio de Comercio, Industria y Turismo las Gobernaciones, las Alcaldías, las Secretarías de Cultura o entidades que cumplan funciones análogas en el ámbito departamental o municipal, así como las entidades u organizaciones culturales y artísticas, serán responsables de la organización, programación y realización de las actividades para la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira.</p> <p>Artículo 8. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE</p> <p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTO DE LEY NO. 148 DE 2025 SENADO - 522 DE 2025 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL BIZCOCHO DE ACHIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el 20 de junio de cada año como el Día Nacional del Bizcocho de Achira, en todo el territorio nacional, para su conmemoración y promoción.</p> <p>Artículo 2º. Celebración y actividades conmemorativas. Autorízese la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira, el cual se llevará a cabo el día 20 de junio de cada año. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con ocasión de la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira rendirá homenaje a este producto, reconocido con Denominación de Origen desde el año 2012, como un símbolo de identidad cultural y sustento de miles de familias en el Departamento del Huila. Para ello, se podrá llevar a cabo la organización de eventos orientados a su conmemoración.</p> <p>La conmemoración del Bizcocho de Achira se llevará a cabo en todo el territorio nacional mediante actividades culturales, recreativas, lúdicas y de integración, ferias y/o eventos públicos con el fin de exaltar su valor cultural y tradicional</p> <p>Artículo 3. Comité Técnico. Créese un comité técnico compuesto por un delegado del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, un delegado del Ministerio de Educación, un delegado de la Gobernación del Huila y un delegado del gremio del bizcocho de achira huilense.</p> <p>Dentro de las funciones del comité estará la identificación, aportes al desarrollo e impulso de la cadena productiva y de valor en torno al Bizcocho de Achira, producto que cuenta con Denominación de Origen, reconocimiento a las personas y/o organizaciones que realicen una labor ejemplar en beneficio de la Denominación de Origen del Bizcocho de Achira, la organización de actividades para reconocer a los gestores culturales destacados por su compromiso, dedicación en la formación integral y contribución al desarrollo cultural y social de Colombia.</p> <p>Parágrafo: El Comité técnico se creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
<p>Artículo 4. Fomento del bizcocho de achira. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá promover, financiar, preservar, divulgar y fomentar el Bizcocho de Achira como producto con Denominación de Origen, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>Artículo 5. Reconocimiento del lugar de origen. Se reconoce al Departamento del Huila como el lugar de origen del Bizcocho de Achira del Huila y a sus habitantes como los principales promotores de esta Denominación de Origen.</p> <p>Artículo 6. Asignación de recursos. Autorízase al Gobierno Nacional para que destine las partidas presupuestales necesarias con el fin de apoyar la conmemoración del Día Nacional del Bizcocho de Achira en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 7. Responsabilidades en la organización de la celebración. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y El ministerio de Comercio, Industria y Turismo las Gobernaciones, las Alcaldías, las Secretarías de Cultura o entidades que cumplan funciones análogas en el ámbito departamental o municipal, así como las entidades u organizaciones culturales y artísticas, serán responsables de la organización, programación y realización de las actividades para la celebración del Día Nacional del Bizcocho de Achira.</p> <p>Artículo 8. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>El texto transcrita fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dos (02) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 15 de Sesión de esa fecha.</p> <p> OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p> MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p> CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> <p>Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2025</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, AL PROYECTO DE LEY No. 148 DE 2025 SENADO - 522 DE 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL BIZCOCHO DE ACHIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <p> OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p> MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p> CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>

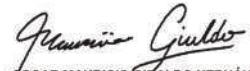
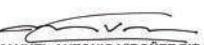
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2025 SENADO

por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia.

<p>Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2025</p> <p>Honorable Senador MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAUVE Vicepresidente Doctor CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL DEL SENADO Ciudad</p> <p>Asunto: informe de ponencia para SEGUNDO DEBATE en la plenaria del Senado de la República al proyecto ley proyecto de ley N° 251 de 2025 senado "Por medio de la cual el congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia".</p> <p>En cumplimiento de la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del H. Senado, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5^a de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley N° 251 de 2025 senado "Por medio de la cual el congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia".</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Manuel Virgüez</i> <i>Palmer</i></p> <p>ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República Coordinador Ponente</p> <p>PAOLA HOLGUÍN MORENO Senadora de la República Ponente</p> <p><i>Óscar G.</i> <i>Paola H.</i></p> <p>NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente</p> <p style="text-align: center;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 251 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE AL CONCEJO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 350 AÑOS DE EXISTENCIA".</p> <p>I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto, de iniciativa del Senador H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 10 de septiembre de 2025 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1757 de 2025.</p> <p>La Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República mediante comunicación CSE-CS-0584-2025 designó a los H.S Óscar Mauricio Giraldo Hernández (coordinador), Paola Holguín Moreno (Ponente) y Nicolás Echeverry Alvarán, para rendir ponencia para primer debate.</p> <p>El informe de ponencia fue aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República el día 28 de octubre de 2025. Dentro del término legal correspondiente nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto vincular institucionalmente al Congreso de la República de Colombia en la conmemoración de los 350 años de fundación del Concejo de Medellín, mediante el reconocimiento solemne a su legado histórico, político, social y democrático al servicio de la ciudad de Medellín, del departamento de Antioquia y del país.</p> <p>Este homenaje se materializará a través de una sesión plenaria especial del Senado de la República, la entrega de una mención de honor y la instalación de una placa conmemorativa, como acto simbólico de gratitud y exaltación a una de las instituciones más antiguas y representativas de la democracia local en Colombia.</p> <p>III. RESEÑA HISTÓRICA</p> <p>Fundación y consolidación del Cabildo (1675-1810)</p> <p>El 2 de noviembre de 1675, el gobernador Miguel de Aguinaga y Mendigoitia proclamó formalmente la creación de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, de acuerdo con la Real Cédula de Fundación entregada por doña Mariana de Austria en nombre de su hijo, el rey Carlos II. El Cabildo, como institución colonial¹, estaba compuesto por el Regimiento y la Justicia. El Regimiento incluía al alférez real, el alcacil mayor y los regidores, encargados de mantener el orden y gobernar corporativamente la villa. La Justicia estaba en manos del alcalde mayor provincial y los alcaldes ordinarios, responsables de administrar justicia en asuntos civiles y criminales.</p> <p>Institucionalización democrática y expansión urbana (1908-1950)</p> <p>En 1886, la Constitución Política de Colombia creó los Concejos Municipales como corporaciones populares, aunque el nombramiento de los cabildantes se daba por decreto desde Bogotá. Solo hasta 1908, según el Acto legislativo 02, sus integrantes serían elegidos por voto directo y secreto de los ciudadanos vecinos de Medellín.</p> <p>Una vez finalizada la Guerra de los Mil Días en 1902 y normalizada la política en los territorios durante los años siguientes, el Concejo de Medellín tuvo uno de los períodos más dinámicos y productivos de toda su historia. Las curules fueron ocupadas por líderes excepcionales vinculados al comercio, la industria, la medicina y el derecho, quienes enfocaron los esfuerzos de la Corporación en convertir a Medellín en una ciudad moderna y cívica, con proyección nacional e internacional.</p> <p>El Concejo de Medellín durante el siglo XX: Protagonista del Desarrollo Urbano y la Democracia Local</p> <p>El siglo XX representó una etapa clave para el Concejo Municipal de Medellín en su consolidación como institución decisiva en el devenir político, económico y social de la ciudad. Desde los primeros años del siglo hasta el umbral del nuevo milenio, el Concejo no solo participó activamente en la planificación y modernización urbana, sino que también fue escenario de significativas transformaciones democráticas, expresadas en una creciente participación ciudadana, luchas por la inclusión social y reformas institucionales.</p> <p>Aportes al Desarrollo Urbano y Metropolitano</p> <p>Durante el siglo XX, el Concejo de Medellín fue actor esencial en la configuración del espacio urbano. La aprobación del Plano Medellín Futuro en 1912 evidenció una temprana vocación planificadora. Este documento sentó las bases para el ordenamiento territorial, el diseño vial y la conexión con los barrios periféricos en expansión. Así mismo, el Plan Piloto de Wiener y Sert, de 1947, un proyecto a largo plazo en el que los espacios de la ciudad tendrían funciones simbólicas (modernidad, orden) y de salud pública (higiene), y cuyo alcance llegaría hasta las últimas décadas del siglo XX.</p> <p>En las décadas de 1950 y 1960, el Concejo promovió proyectos clave para el acceso a servicios públicos, la vivienda social y la conectividad metropolitana. La expansión de redes de acueducto y alcantarillado permitió mejorar las condiciones sanitarias en sectores populares, mientras que el alumbrado público fortaleció la seguridad y la movilidad nocturna.</p> <p>Entre 1969 y 1985, su participación fue decisiva en la consolidación del proyecto de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, articulando políticas de transporte, medio ambiente, planificación urbana y cultura. Durante este periodo, se fortalecieron vínculos con la</p>
 <p>Durante este período, el Cabildo desempeñó un papel central en la administración de la villa, gestionando aspectos como la justicia local, el orden público, la infraestructura y el bienestar de sus habitantes. Entre sus logros se destacan la apertura de nuevas calles, la construcción del primer acueducto en tubería de barro, la instalación de una fuente de agua en la plaza mayor, la fundación de la primera escuela pública y la organización del mercado dominical.</p> <p>Transición hacia la República y modernización institucional (1810-1908)</p> <p>A partir de 1810, las declaraciones de independencia en los territorios del Virreinato de la Nueva Granada trajeron cambios en la estructura y funciones del Cabildo, dándole un papel relevante en el proceso de consolidación del nuevo gobierno. El Cabildo de Medellín participó en la redacción de la primera Constitución del Estado Libre de Antioquia en 1812, a través del nombramiento de dos de sus cabildantes como diputados.</p> <p>En 1825, una ley estableció la existencia de asambleas, reemplazando el Cabildo con la nueva figura de Asamblea Municipal, aunque las funciones designadas no diferían demasiado de las anteriores. Sin embargo, la inestabilidad política se evidenció en las muchas modificaciones que tuvo la ley frente al funcionamiento e incluso a la forma de nombrar la institución como Cabildo o Asamblea, desde 1825 hasta 1886.</p> <p>Durante este período, el Cabildo contribuyó a la consolidación de una élite política cohesionada, un núcleo de poder que favoreció el desarrollo de proyectos de modernización de la ciudad, como el plan de vacunación contra la viruela en 1870, la creación de la Crónica Municipal ese mismo año, la construcción de puentes sobre la quebrada Santa Elena, el trazado del Parque de Bolívar y la construcción del Cementerio de San Pedro en 1842.</p>	<p>Durante este período, el Cabildo desempeñó un papel central en la administración de la villa, gestionando aspectos como la justicia local, el orden público, la infraestructura y el bienestar de sus habitantes. Entre sus logros se destacan la apertura de nuevas calles, la construcción del primer acueducto en tubería de barro, la instalación de una fuente de agua en la plaza mayor, la fundación de la primera escuela pública y la organización del mercado dominical.</p> <p>Transición hacia la República y modernización institucional (1810-1908)</p> <p>A partir de 1810, las declaraciones de independencia en los territorios del Virreinato de la Nueva Granada trajeron cambios en la estructura y funciones del Cabildo, dándole un papel relevante en el proceso de consolidación del nuevo gobierno. El Cabildo de Medellín participó en la redacción de la primera Constitución del Estado Libre de Antioquia en 1812, a través del nombramiento de dos de sus cabildantes como diputados.</p> <p>En 1825, una ley estableció la existencia de asambleas, reemplazando el Cabildo con la nueva figura de Asamblea Municipal, aunque las funciones designadas no diferían demasiado de las anteriores. Sin embargo, la inestabilidad política se evidenció en las muchas modificaciones que tuvo la ley frente al funcionamiento e incluso a la forma de nombrar la institución como Cabildo o Asamblea, desde 1825 hasta 1886.</p> <p>Durante este período, el Cabildo contribuyó a la consolidación de una élite política cohesionada, un núcleo de poder que favoreció el desarrollo de proyectos de modernización de la ciudad, como el plan de vacunación contra la viruela en 1870, la creación de la Crónica Municipal ese mismo año, la construcción de puentes sobre la quebrada Santa Elena, el trazado del Parque de Bolívar y la construcción del Cementerio de San Pedro en 1842.</p>

<p>Sociedad de Mejoras Públicas y se promovieron nuevas estrategias de desarrollo social y comunitario.</p> <p>Conquistas Democráticas</p> <p>El siglo XX fue testigo de profundas tensiones políticas que transformaron al Concejo en un espacio de deliberación plural. A partir de la década de 1970, la entrada de movimientos alternativos como la ANAPO rompió la hegemonía bipartidista y permitió visualizar las demandas de sectores marginados.</p> <p>Las discusiones se tornaron más combativas y comprometidas con las problemáticas sociales. La ANAPO, por ejemplo, defendió los intereses de las clases populares frente a los partidos tradicionales, generando debates que contribuyeron a democratizar las decisiones y abrir las puertas del Concejo a una ciudadanía más diversa.</p> <p>Durante los años 80 y 90, el Concejo promovió políticas públicas para la participación comunitaria, el fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal, y el acceso equitativo a servicios básicos. Estas medidas anticiparon el espíritu de la Constitución de 1991, que reconoció el derecho a la participación ciudadana y otorgó mayor autonomía a los entes territoriales.</p> <p>Transformaciones Institucionales</p> <p>Las reformas constitucionales, en especial la de 1991, redefinieron el papel del Concejo dentro del sistema político local. Se avanzó hacia una mayor transparencia, se reglamentaron los mecanismos de participación ciudadana y se fortalecieron las funciones de control político.</p> <p>Además, el Concejo comenzó a incorporar nuevas agendas, como la equidad de género, la protección ambiental y la innovación tecnológica. Estas agendas reflejaban los cambios culturales y las demandas sociales de una ciudad en constante transformación.</p> <p>EL CONCEJO DE MEDELLÍN EN EL SIGLO XXI (2000–2025)</p> <p>Innovación democrática, transformación institucional y liderazgo territorial</p> <p>La historia reciente del Concejo de Medellín, desde el año 2000 hasta el 2025, representa una etapa de profundas transformaciones institucionales, redefiniciones de la gestión pública y consolidación de nuevos mecanismos de participación ciudadana y control político. Durante este período, el Concejo ha reafirmado su rol como eje articulador entre la ciudadanía y la administración municipal, al tiempo que ha enfrentado con responsabilidad y dinamismo los desafíos de una ciudad global, marcada por las tensiones sociales, el desarrollo urbano acelerado y la necesidad de mayor equidad.</p>	 <p>1. Reconfiguración política e inclusión democrática</p> <p>Desde inicios del siglo XXI, el Concejo de Medellín ha avanzado en el fortalecimiento del pluralismo político y la inclusión social. El ingreso de nuevas fuerzas políticas, el aumento de la representación femenina y la presencia de sectores sociales históricamente excluidos en las listas al Concejo, han revitalizado el debate democrático local. La Ley 1475 de 2011, junto con las disposiciones constitucionales sobre equidad de género y el principio de participación efectiva, impulsaron una mayor representatividad.</p> <p>²Este proceso no solo transformó las dinámicas internas del Concejo, sino que también promovió una cultura más deliberativa e incluyente, visible en la creación de mesas de participación temática, audiencias públicas y ejercicios de control político más rigurosos.</p> <p>2. Control político, planeación y sostenibilidad</p> <p>Durante estos 25 años, el Concejo ha asumido un rol decisivo en la planeación del desarrollo municipal, particularmente a través del debate y aprobación de planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Las versiones 2001–2003, 2004–2007, 2008–2011, 2012–2015, 2016–2019, 2020–2023 y 2024–2027 han sido escenarios clave de articulación entre las propuestas del ejecutivo local y las exigencias ciudadanas.</p> <p>En estos debates, el Concejo ha fortalecido el control político sobre los megaproyectos urbanos (como el Metrocable, Parques del Río, Ciudadela Universitaria de Occidente, entre otros) y ha promovido una agenda de desarrollo sostenible con enfoque territorial. La discusión sobre la transición energética, el sistema de movilidad sostenible, el cuidado del agua y la protección de reservas naturales ha ocupado un lugar central en la agenda</p> <p>2 https://www.concejodemedellin.gov.co/corporacion/historia-del-concejo/</p>
<p>corporativa, con una creciente sensibilidad hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.</p> <p>3. Participación ciudadana y tecnología democrática</p> <p>En este período, el Concejo ha implementado importantes innovaciones tecnológicas al servicio de la transparencia y la participación. La digitalización de sus sesiones, el acceso público a documentos y el uso de plataformas digitales para interacción ciudadana han facilitado el control social y el seguimiento al ejercicio normativo y político de la corporación. Herramientas como el Observatorio del Concejo, la consulta ciudadana virtual y los ejercicios de presupuestos participativos han ampliado los canales de incidencia comunitaria en la toma de decisiones.</p> <p>Asimismo, en el marco de la pandemia por COVID-19, el Concejo logró adaptarse rápidamente a las condiciones de virtualidad, garantizando la continuidad del debate democrático, la vigilancia institucional y la expedición normativa. Esta capacidad de adaptación fue reconocida por múltiples instituciones públicas y centros de pensamiento, destacando el Concejo de Medellín como uno de los más activos y modernos del país.</p> <p>4. Reforma institucional, ética pública y rendición de cuentas</p> <p>La consolidación del Código de Ética del Concejo, el fortalecimiento del sistema de control interno y la adopción de estándares de rendición de cuentas anual ante la ciudadanía, han contribuido a elevar los niveles de confianza pública en la corporación. En línea con las reformas institucionales promovidas a nivel nacional, el Concejo ha robustecido sus funciones normativas, su relación con las Juntas Administradoras Locales (JAL) y su articulación con el Consejo Territorial de Planeación, mejorando la capacidad de respuesta ante los desafíos sociales y económicos de Medellín.</p> <p>5. Reconocimiento nacional e internacional</p> <p>En estos años, el Concejo de Medellín ha sido reconocido como una de las corporaciones más activas e innovadoras del país. Ha participado en redes de gobierno local, foros internacionales y procesos de cooperación interinstitucional, posicionando a Medellín como referente de gobernanza territorial. Su liderazgo ha sido clave en el avance de políticas públicas diferenciales en materia de infancia, diversidad sexual, cultura ciudadana, innovación educativa, seguridad humana y defensa de lo público.</p> <p>Hoy, el Concejo no solo mantiene su vigencia institucional, sino que también continúa innovando en sus mecanismos de participación, inclusión y control político. Ha sido pionero en debates sobre planeación del desarrollo, sostenibilidad, equidad de género, juventudes y fortalecimiento del poder local. Esta trayectoria lo convierte en símbolo de la vocación democrática de Medellín y en referente nacional de gobierno local.</p>	 <p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>La presente iniciativa legislativa se fundamenta en el artículo 150, numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, que otorga competencia al Congreso de la República para rendir homenajes a personas e instituciones que han prestado servicios relevantes a la Patria. Asimismo, se acoge al principio de legalidad del gasto público consagrado en el artículo 345, y a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en el artículo 288.</p> <p>El Concejo de Medellín, creado el 2 de noviembre de 1675 mediante Real Cédula expedida por el rey Carlos II, constituye una de las corporaciones públicas más antiguas y de mayor continuidad institucional del país. A lo largo de sus 350 años de existencia, esta entidad ha sido protagonista de los más importantes procesos de desarrollo político, urbano, económico y social de Medellín y de la región antioqueña.</p> <p>Desde su origen como Cabildo colonial, pasando por su transformación en Asamblea Municipal y luego en Concejo Municipal bajo el marco republicano y constitucional, esta institución ha encarnado los valores del servicio público, la descentralización, la representación ciudadana y el control político. Ha promovido proyectos trascendentales como el ordenamiento territorial, la expansión de servicios públicos, la planificación</p>

<p>urbana, la promoción de la participación ciudadana y la adopción de una cultura política incluyente, transparente y ética. Durante el siglo XXI, el Concejo ha liderado importantes reformas institucionales, ha fortalecido su rol como órgano de control y ha consolidado mecanismos tecnológicos para facilitar la participación democrática y la rendición de cuentas. También ha contribuido significativamente a la agenda pública nacional e internacional en temas como sostenibilidad, innovación educativa,</p> <p>Este reconocimiento no solo exalta la trayectoria del Concejo de Medellín como símbolo de la democracia local, sino que también permite visibilizar su legado en la construcción de un modelo de gobernanza territorial participativo, moderno y ejemplar para otras entidades territoriales del país. La conmemoración de sus 350 años constituye, por tanto, un acto de memoria institucional, respeto histórico y afirmación democrática.</p> <p>V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>La presente iniciativa tiene fundamento constitucional en el artículo 150, numeral 15 que faculta al Congreso de la República para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la Patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa, el artículo 288 sobre los principios en materia de distribución de competencias, coordinación, concurrencia y subsidiariedad; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público.</p> <p>El Concejo de Medellín, constituido a partir de la Real Cédula expedida por el rey Carlos II el 2 de noviembre de 1675, representa una de las instituciones más longevas y representativas de la democracia local en Colombia. Su creación, junto con el otorgamiento del título de ciudad a la entonces Villa de Nuestra Señora de la Candelaria, marcó el inicio de una vida política, administrativa y normativa que ha acompañado y contribuido decididamente al progreso de Medellín y de toda la región antioqueña.</p> <p>A lo largo de estos 350 años, el Concejo ha sido protagonista de los principales hitos del desarrollo urbano, económico, social y democrático de Medellín. Desde las obras de infraestructura del siglo XIX, pasando por la expansión de servicios públicos en el siglo XX, hasta su transformación en un órgano de control político y normativo moderno, esta corporación ha encarnado los valores republicanos y de servicio público que fundamentan la descentralización y autonomía territorial consagradas en la Constitución Política de 1991</p>	<p>VI. IMPACTO FISCAL</p> <p>El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo." Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:</p> <p><i>"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.</i></p> <p><i>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.</i></p> <p><i>Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."</i></p> <p>Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria". Sin embargo, la Corte</p>
<p>ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales</p> <p>En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.</p> <p>VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parentes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>VIII. PROPOSICIÓN</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria del Senado de la República dar SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley N° 251 de 2025 senado "Por medio de la cual el congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia". Conforme al texto propuesto.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <p> ÓSCAR MAURICIO GIRALDO Senador de la República Coordinador Ponente</p> <p> PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente</p> <p> NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente</p> <p> ÓSCAR MAURICIO GIRALDO Senador de la República Coordinador Ponente</p> <p> PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República Ponente</p> <p> NICOLÁS ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Ponente</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARASEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO N° 251 DE 2025 SENADO "Por medio de la cual el congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia".</p> <p>El Congreso de Colombia, DECRETA:</p> <p>Artículo 1º El Congreso de la República se vincula institucionalmente a la conmemoración de los 350 años del Concejo de Medellín, como reconocimiento a su legado histórico, político y social al servicio de la ciudad y de la nación.</p> <p>Artículo 2º. Artículo 2. La Mesa Directiva del Senado de la República programará una sesión plenaria especial en la que se realice homenaje solemne al Concejo de Medellín. En el marco de esta sesión se entregará una Mención de Honor y se realizará una intervención académica e institucional sobre su historia y relevancia.</p> <p>Artículo 3º El Congreso de la República dispondrá, mediante la Mesa Directiva del Senado, la instalación de una placa conmemorativa en sus instalaciones, con el fin de dejar constancia histórica del reconocimiento a los 350 años del Concejo de Medellín como una de las corporaciones democráticas más longevas e influyentes del país.</p> <p>Artículo 4º La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 251 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE AL CONCEJO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 350 AÑOS DE EXISTENCIA" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1º: El Congreso de la República se vincula institucionalmente a la conmemoración de los 350 años del Concejo de Medellín, como reconocimiento a su legado histórico, político y social al servicio de la ciudad y de la nación. Artículo 2º. Artículo 2. La Mesa Directiva del Senado de la República programará una sesión plenaria especial en la que se realice homenaje solemne al Concejo de Medellín. En el marco de esta sesión se entregará una Mención de Honor y se realizará una intervención académica e institucional sobre su historia y relevancia. Artículo 3º El Congreso de la República dispondrá, mediante la Mesa Directiva del Senado, la instalación de una placa conmemorativa en sus instalaciones, con el fin de dejar constancia histórica del reconocimiento a los 350 años del Concejo de Medellín como una de las corporaciones democráticas más longevas e influyentes del país. Artículo 4º La presente ley rige a partir de su promulgación. COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA <p>El texto transcritto fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 12 de Sesión de esa fecha.</p> <p> OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p> MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRÁQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p> CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p> </p>	<p>Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2025</p> <p>AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR LOS HONORABLES SENADORES OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ (Coordinador), PAOLA HOLGUÍN MORENO y NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN, AL PROYECTO DE LEY No. 251 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE HOMENAJE AL CONCEJO DE MEDELLÍN EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE SUS 350 AÑOS DE EXISTENCIA", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.</p> <p> OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p> MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRÁQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p> <p> CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República</p>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 2300 - miércoles, 3 de diciembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Pág.

Informe de Ponencia para segundo Debate texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República del Proyecto de Ley número 148 de 2025 Senado, 522 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establece la conmemoración del Día Nacional del Biscocho de Achira y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate en la plenaria del Senado de la República texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República, al proyecto de Ley número 251 de 2025 Senado, por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al Concejo de Medellín en el marco de la conmemoración de sus 350 años de existencia. 6